Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 3 de mayo de 2023 y dentro del término legal concedido no presentó escrito. Hábiles los días 5, 8, 9, 10 y 11 de mayo de 2023.

Calarcá, Quindío; 12 de mayo de 2023

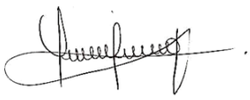

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

Calarcá Quindío, Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rdo. N° 63-130-4003-002-**2023-00118-**00
Int. 1035

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RUBIELA CARMONA GALLEGO
DEMANDADO:	LUIS ANTONIO CISNEROS JURADO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del tres (3) de mayo del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la presente demanda, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte demandante dentro del término legal concedido no presentó escrito con miras a subsanar las falencias avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez
Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 69
DEL 15 DE MAYO DE 2023

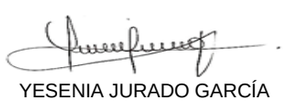

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f131aaf56c735212f146784f20d247ca6bcb901ce6b55f566d8f819fb2846fd9**

Documento generado en 12/05/2023 12:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica